



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 17 de Noviembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000027-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000103-2021/GRE/AVDP/RENIEC (16NOV2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

Jr. Brigadier Pumacahua N° 1145 - 1149 - Jesús María

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

SO0ExZFnVG



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario y sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por lo que esta gerencia procede en atención a las funciones establecidas en los párrafos precedentes y conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el párrafo precedente, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 29 de octubre al 05 de noviembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 2 de trabajo, en el distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Mediante Informe N° 000002-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (09NOV2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en ciento cuarenta y cuatro (144) direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Carania, provincia de Yauyos, departamento de Lima. Teniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

Jr. Brigadier Pumacahua N° 1145 - 1149-Jesús María

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **SO0ExZFnVG**

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000002-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (09NOV2021)	Carania	144	98	45	1	0	0

De acuerdo al Informe N° 000002-2021/KLS/GRE/AVDP/RENIEC (09NOV2021), se se archivaron 98 casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que cuarenta y seis (46) actas (45 casos B y 1 casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Carania	45	1	0	0
TOTAL	46		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que este Despacho emita el acto resolutorio, la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

A continuación, se detalla la relación de los cuarenta y cinco ciudadanos inmersos en los casos B, además de un ciudadano inmerso en el caso C:

CUADRO N° 03

CASOS B

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	RESUL VERIF	N° DE ACTA
1	LIMA	YAUYOS	CARANIA	70910151	ALIAGA	PIO	ANGELA MIGDA	B	003640
2	LIMA	YAUYOS	CARANIA	40765587	ALIAGA	PIO	EUDES BREITNER	B	003647
3	LIMA	YAUYOS	CARANIA	46963278	VILLANUEVA	ABARCA	IVAN ALEX	B	003652
4	LIMA	YAUYOS	CARANIA	70659148	VILLANUEVA	DE LA CRUZ	JESUS CRISTIAN	B	003662
5	LIMA	YAUYOS	CARANIA	70789297	ESPINOZA	CAMPOS	GLENDA CINTHIA	B	003671
6	LIMA	YAUYOS	CARANIA	43013526	DE LA CRUZ	YARANGA	OBID JHONY	B	003676

7	LIMA	YAUYOS	CARANIA	10395778	ROJAS	MUÑOZ	EMPERATRIZ SILVANA	B	003677
8	LIMA	YAUYOS	CARANIA	48226282	OYARCE	RAMOS	VANESSA	B	003678
9	LIMA	YAUYOS	CARANIA	40503672	USURIN	PAIPAY	LUIS ANGEL	B	003682
10	LIMA	YAUYOS	CARANIA	47414964	LUYO	HUAMAN	VANESSA	B	003690
11	LIMA	YAUYOS	CARANIA	73212565	SAAVEDRA	LOPEZ	CARLOS GIOVANNI	B	003697
12	LIMA	YAUYOS	CARANIA	70979719	CLAUDIO	CLAROS	MARIA TERESA	B	003704
13	LIMA	YAUYOS	CARANIA	75467998	CLAUDIO	CLAROS	CRISTIAN ARMANDO	B	003706
14	LIMA	YAUYOS	CARANIA	76377887	CERNA	QUILLE	KHIARA MARYLIN	B	003707
15	LIMA	YAUYOS	CARANIA	44900334	MENDOZA	CASTILLO	ALEX GUIMER	B	003709
16	LIMA	YAUYOS	CARANIA	09791783	RAMOS	CASTRO	SENOBIO ALFONSO	B	003711
17	LIMA	YAUYOS	CARANIA	03676132	INFANTE	GALLO	RIGOBERTO	B	003713
18	LIMA	YAUYOS	CARANIA	46654866	DIAZ	DOMINGUEZ	EVELY	B	003714
19	LIMA	YAUYOS	CARANIA	47420675	DOMINGUEZ	GARRIDO	DARWIN EDGAR	B	003715
20	LIMA	YAUYOS	CARANIA	09983466	SANCHEZ	ESPINOZA	RAUL	B	003716
21	LIMA	YAUYOS	CARANIA	46735179	MOZOMBITE	AVALOS	GILBER	B	003718
22	LIMA	YAUYOS	CARANIA	75503947	CAMONES	MARTINEZ	JESUS ARNALDO	B	003720
23	LIMA	YAUYOS	CARANIA	75600224	AYQUIPA	MARTINEZ	JOSE MIGUEL	B	003722
24	LIMA	YAUYOS	CARANIA	21261470	ROQUE	ARZAPALO	EDGAR WILLIAM	B	003723
25	LIMA	YAUYOS	CARANIA	41260171	ASTICURI	CASTILLO	NOEMI PAOLA	B	003724
26	LIMA	YAUYOS	CARANIA	48279600	ESPIRITU	DOROTEO	YANELA CLORINDA	B	003727
27	LIMA	YAUYOS	CARANIA	74073885	ROQUE	ASTICURI	JENIFER MERCEDES	B	003728
28	LIMA	YAUYOS	CARANIA	43823237	CORDOVA	MARIÑAS	JOSEFINA VANESSA	B	003729
29	LIMA	YAUYOS	CARANIA	44825177	CORONADO	SAENZ	SUSAN LISBETH	B	003730
30	LIMA	YAUYOS	CARANIA	45193552	SANCHEZ	VILLAVICENCIO	PABLO ANTONIO	B	003731
31	LIMA	YAUYOS	CARANIA	47025996	MAYANGA	HUANCA	NICOLAS SEGUNDO	B	003732
32	LIMA	YAUYOS	CARANIA	47323000	DEL AGUILA	MARIN	PRISCILA JANETH	B	003733
33	LIMA	YAUYOS	CARANIA	48190494	CORDOVA	MARIÑAS	NORMA JHOSELIN	B	003734
34	LIMA	YAUYOS	CARANIA	48576554	CORONADO	SAENZ	AYRTON JOSEPH	B	003735
35	LIMA	YAUYOS	CARANIA	72394751	NEYRA	RIVAS	KAROLINA DINA	B	003736
36	LIMA	YAUYOS	CARANIA	75450485	CORDOVA	MARIÑAS	JHAN PIERO	B	003737
37	LIMA	YAUYOS	CARANIA	80367524	GUEVARA	SALAZAR	CLEOFE ANGELICA	B	003738
38	LIMA	YAUYOS	CARANIA	80100916	MENDOZA	JOAQUIN	BERTHA EGMA	B	003744
39	LIMA	YAUYOS	CARANIA	73971462	VILCA	ESTRADA	DAVID MARCOS	B	003749
40	LIMA	YAUYOS	CARANIA	74639250	CALAPUJA	NUÑEZ	MANUEL AGUSTO	B	003752
41	LIMA	YAUYOS	CARANIA	44149604	ESPINOZA	VILLANUEVA	ELISABETH	B	003753
42	LIMA	YAUYOS	CARANIA	44488478	GAGO	RODRIGUEZ	YENSY DUANY	B	003754
43	LIMA	YAUYOS	CARANIA	70789298	ESPINOZA	CAMPOS	SONIA BIANCA	B	003756
44	LIMA	YAUYOS	CARANIA	60496061	CASTRO	CAYRA	DEYVI	B	003764
45	LIMA	YAUYOS	CARANIA	70086896	HUARACA	BRAÑEZ	GISELL MIRIAM	B	003765
46	LIMA	YAUYOS	CARANIA	16281584	VALERIO	QUISPE	ADELAYDA ESVELIA	C	003683

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

Jr. Brigadier Pumacahua N° 1145 - 1149-Jesús María

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **SO0ExZFNVG**

documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cuarenta y seis (46) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Tecnología de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/npc)